

LEY I -Nº 5.190

Artículo 1º.- Dispónese que todo producto comercializado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificado como brillantina, purpurina o su similar debe incluir en su etiqueta la siguiente leyenda “Su uso debe estar supervisado por un mayor”.

Artículo 2º.- Dispónese que los comercios que expendan el citado producto, tengan a la vista información acerca de su uso, a fin que los consumidores puedan conocer los riesgos de su manipulación.

Artículo 3º.- La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Observaciones Generales:

Promulgada el 9/01/2015.